



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2010-01107-00

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Efectuado el análisis del proceso, se observa que mediante auto del 7 de junio de dos mil dieciocho se aceptó la cesión de derechos litigiosos suscrita entre el BANCO FINANADINA S.A y la señora LUZ FABIOLA ARANGO URIBE sin que hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación impulsada por las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, estas son, el embargo y secuestro de vehículo automotor identificado con placas ITY 905 y el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado. Asimismo, se dispondrá el archivo de las diligencias previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de FINANCIERA ANDINA S.A. contra ELIAS ENOD QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el folio 2 consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas ITY 905 perfeccionada en el folio 22 del libro de medidas cautelares. Así mismo se ordena oficiar a la secretaria de transporte y tránsito de envigado dicha providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo devengado por el demandado al servicio de ELIO'S PELUQUERIA. ofíciase en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

QUINTO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd119dbcb1b71f4871e7184d2c5e81dfd070ad49a0c20288b6da85df06d8a48d**

Documento generado en 09/08/2022 03:45:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**